

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. 170

Fecha Estado: 29/10/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220120021600	Ordinario	GUILLERMINA SALAZAR DE BERRIO	MARIA DEL CARMEN FLOREZ	Auto resuelve solicitud Responde petición. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/10/2021		
05615310300220130020100	Ordinario	BIBIANA MARCELA ROJAS LOPEZ	AVICOLA SAN MARTIN S.A.	Auto cumplase lo resuelto por el superior El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/10/2021		
05615310300220180010700	Ordinario	JOSE MAURICIO ARIAS QUINTERO	CLINICA SOMER S.A.	Auto resuelve solicitud El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/10/2021		
05615310300220180029200	Ejecutivo Singular	FIBRAS Y EMPAQUES S.A.S.	EMPRESA PROVEEDORES DE FERTILIZANTES DE COLOMBIA S.A.S. PROFERCO	Auto que ordena levantar medida previa El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/10/2021		
05615310300220190002900	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD ANOMINA STIHL S.A.S.	YALILE ELIZABETH MENA REINA	Auto aprueba liquidación de crédito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220190025700	Ejecutivo Singular	BANCO CORPBANCA SA.	OLGA INES GIL ARBELAEZ	Auto resuelve solicitud Auto tiene por notificado. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/10/2021		
05615310300220200005500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN DAVID CRUZ IDARRAGA	Auto resuelve solicitud Tiene por notificada acreedora hipotecaria. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/10/2021		
05615310300220200017800	Ejecutivo Singular	ALVARO MEDELLIN MORENO	FABRICA COLOMBIANA DE TAMBORES, MESCLADORES Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES FALCOOL	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación realizada.	28/10/2021		
05615310300220210013600	Acción Popular	GERARDO HERRERA	BANCOLOMBIA S.A.	Auto resuelve solicitud No accede reprogramar audiencia. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/10/2021		
05615310300220210021100	Verbal	ALBA DEL SOCORRO GUTIERREZ JURADO	ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.	Auto que niega lo solicitado No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro</a> Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo <a href="mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co">csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>	28/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/10/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2012 00216 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaria

Se informa que no puede accederse a la solicitud realizada en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Se hace saber además que cualquier orientación adicional podrá obtenerse del Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295.**

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0ced01d0f8357664ccb2a595ef0ef2c09fcb20adcc576a9f7cb727f7a6ae38e6**

Documento generado en 28/10/2021 11:04:31 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2013 00201 00
Asunto	Ordena cumplir lo dispuesto por el Superior y requiere a secretaría

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C.G.P., se ordena cumplir con lo dispuesto por el Superior, Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, en providencia del 20 de septiembre de dos mil veintiuno (archivo incorporado el 20 de octubre de 2021), mediante la cual revocó, confirmó y modificó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho el 08 de mayo de 2018, que su vez accedió a las pretensiones de la demanda.

Por la secretaría liquidense las costas.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f983575bf484e2caff051fd4aa18b079512cf96eae7e19be7fa3acb2bf4cc1f6**

Documento generado en 28/10/2021 11:05:25 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00107 00
Asunto	Resuelve solicitudes de acceso a expediente

No se accede a suministrar las copias solicitadas o dar acceso al expediente, tal como lo solicita la sociedad LUPA JURÍDICA S.A.S. y LITIGANDO.COM (archivos del 12 y 15 de octubre de 2021), teniendo en cuenta que estas entidades no son parte o apoderadas en el proceso y tampoco acreditaron su calidad de dependientes judiciales, en los términos del artículo 123 del C.G.P.

De otro lado, por secretaría suminístrase acceso al expediente a la abogada MELISA MONTAÑO GIRALDO, apoderada de COOMEVA EPS, en el que podrá encontrar, entre otras actuaciones, el acta de la audiencia de conciliación (archivo 058) que solicita. De lo anterior se deberá dejar constancia en el expediente.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1ec231aba97c2b5e69ced62a5c34c6bb6a021bde56a3be56020f81bd0a7576**



Documento generado en 28/10/2021 11:04:37 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00292 00
Asunto	Ordena levantar medida cautelar

Teniendo en cuenta que del informe rendido por la CÁMARA DE COMERCIO DEL ORIENTE ANTIOQUEÑO (comunicación D.J.957-2021 del 11 de octubre de 2021, incorporada el 12 de octubre de 2021), se observa que ya existen embargos decretados e inscritos con anterioridad, que recaen sobre el establecimiento de comercio denominado AGRO TIENDA PROFERCO, con número de matrícula 99.486; de conformidad con lo dispuesto **en el artículo 597, numeral 9, del Código General del Proceso**, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada en relación con el citado establecimiento de comercio, y que fuera ordenada dentro del presente trámite mediante auto del 29 de noviembre de 2018 y comunicada mediante Oficio 3340 del 7 de diciembre de 2018 (archivo de cuaderno de medidas cautelares, páginas 4 y 7).

Comuníquese el levantamiento de la medida cautelar a la autoridad destinataria de la misma, mediante correo electrónico dirigido a su cuenta de correo oficial -con copia a la parte interesada-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, que dispone que las comunicaciones para el cumplimiento de las órdenes judiciales deben remitirse mediante mensaje de datos y se presumen auténticas y no pueden desconocerse *“siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”*; y en el artículo 111, inciso 2, del C.G.P., que establece que, a más del empleo de Oficios y Despachos, **“el juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición”**.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico** Administrativos de Rionegro **del remitente**, y se envíen **únicamente y***

**exclusivamente** a través del Centro de Servicios, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de prestar un mejor servicio.

## **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d044f6c7f224b7b87608b39a0492bee1e89415611b3c4912b5b3b6c6ba0d5323**  
Documento generado en 28/10/2021 11:04:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00029 00
Asunto	Aprueba liquidación de crédito

Revisada la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, STIHL S.A.S., se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 446 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Así las cosas, se tiene entonces que para el día **19 de octubre de 2021**, la deuda en favor del demandante STIHL S.A.S. asciende a la suma de **\$465,371,732** y se discrimina así:

Concepto	Valor
Capital	\$258,468,436
Intereses	\$199,097,896
Costas (fl. 35)	\$7,805,400
<b>Total</b>	<b>\$465,371,732</b>

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dfc7dabecf0189985124c0f868f61ccd440039a64c033db94fcbe50be39db7bc**

Documento generado en 28/10/2021 11:04:52 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00257 00
Asunto	Tiene por notificado el auto que libró mandamiento de pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deja constancia que la única demandada se encuentra notificada y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 12 de octubre de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que libró mandamiento de pago y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 04 de octubre de 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma a la demandada, señora OLGA INÉS GIL ARBELÁEZ, al finalizar el día 06 de octubre hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 07 de octubre de 2021.

Se deja constancia de que ya se encuentra notificada quien funge como demandada en el presente proceso, por lo que se requiere a secretaría para que, surtidos los términos pertinentes, se pase el expediente a despacho o se realice la actuación secretarial necesaria, según el caso, para impulsar el proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f32b266107d991c87323e6cf96af7b101726e3522df03b751fd750ea9441f7b**  
Documento generado en 28/10/2021 11:04:16 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00055 00
Asunto	Tiene por notificada a acreedora hipotecaria, deja constancia que se ya encuentran notificados quienes fungen como demandados, así como los acreedores hipotecarios, y requiere a secretaría

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo del 27 de septiembre de 2021), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que ordenó citar a los acreedores hipotecarios, fue recibido el 23 de septiembre hogaño. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la acreedora hipotecaria, SCOTIABANK COLPATRIA S.A., al finalizar el día 27 de septiembre hogaño, empezando a correr los términos que a esta corresponden, el día 28 del mismo mes y año.

Se deja constancia que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados en el presente proceso, así como los acreedores hipotecarios. Por tanto, se requiere a la secretaria del despacho para que, cumplidos los términos pertinentes, realice el reparto correspondiente para impulsar el proceso en la forma que corresponda.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**



**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002**

**Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2f829223c53c03bc0c3ef3efc2510aadaa40418560a14dc54a9458e621406a**

Documento generado en 28/10/2021 11:04:09 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 00178 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada a la dirección electrónica de los demandados

No se tiene en cuenta la notificación realizada a los demandados FÁBRICA COLOMBIANA DE TAMBORES, MEZCLADORES Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES FALCOOL S.A.S y del señor CERAFIN SUÁREZ MORENO, (archivo del 20 de octubre de 2021), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ce92f8030e484a505e5c603e3f4f0bd225ac52e1a1367b7d97f99450560b591b

Documento generado en 28/10/2021 11:05:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00136 00
Asunto	Resuelve solicitud de actor popular

No se accede a lo solicitado por el actor, de reprogramar la fecha para audiencia de pacto de cumplimiento previamente señalada para el próximo 24 de noviembre de 2021 a las 9:00 a.m., y se remite al actor popular a lo ya decidido mediante auto del 8 de octubre de 2021 (por demás, se observa que su petición de nueva reprogramación se realizó por fuera del término de ejecutoria de dicha providencia, que se notificó por estados del 11 de octubre de 2021).

Adicionalmente, se estima que al trámite de la referencia se le ha dado la preferencia prevista en la Ley, pero en ningún apartado del artículo 27 de la Ley 472 de 1998 se establece que la audiencia deba hacerse en un término determinado e inaplicando las audiencias ya previamente fijadas en otros asuntos (es decir, en perjuicio de esos otros asuntos fijados con tiempo de antelación). Para la realización de la audiencia se tomó la primera fecha en que se tuvo disponibilidad.

En relación al acceso a la agenda del despacho, el actor popular podrá comunicarse con el Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a través del teléfono celular 3113562295**, a fin de concertar una cita para que se le exhiba única y exclusivamente la agenda electrónica del despacho. En todo caso, al actor popular no podrá exhibírsele ningún otro trámite procesal ni ningún otro expediente, de conformidad con la reserva establecida en el artículo 123 del C.G.P.

Se exhorta al actor popular para que suministre un número telefónico en el que pueda localizársele a fin de poder también coordinar con él el acceso a la agenda y poder orientarlo en forma más efectiva.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a0fc08447b35de9c9d697dbe5b5bc78d1c4a75afe174a234356081c33f6a94b4**

Documento generado en 28/10/2021 11:05:08 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de octubre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00211 00
Asunto	No reconoce personería

No se reconoce personería al abogado LUIS ALBERTO ARIAS MOSQUERA para representar a la demandada SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., por cuanto el poder allegado (archivo del 15 de octubre de 2021), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante desde su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o "*pantallazo*"- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en

relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne)

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo [csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co), en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA  
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f3bc812dbdaad1197aab20f3d83f4272048abd515d3ba7e0d44c8f0c7d50d6**  
Documento generado en 28/10/2021 11:05:31 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>